



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de Dos mil Veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Ocho (8) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2022 00064 00			
DEMANDANTE	Ana Felisa Mora Rodríguez	DOC. IDENT.	52.240.218
DEMANDADO	Néstor Gabriel Navas Granados y Blanca Nelly Chacón de Navas		
PRETENSIÓN	Contrato realidad, prestaciones e indemnizaciones		

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado del demandante llevó a cabo la notificación del auto admisorio de la demanda según el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, sin embargo, el despacho no puede acceder a la solicitado debido a que encuentra las siguientes falencias:

1. No allega constancia de entrega o acuse de recibido del iniciador como lo requiere el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2020, respecto de Porvenir S.A.
2. En el mensaje de datos adjunto se anexó únicamente el auto admisorio sin la demanda y sus anexos, como lo exige el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.
3. No se evidencia trámite de notificación respecto Blanca Nelly Chacón de Navas, por desconocimiento de dirección electrónica, sin embargo, la parte demandante manifiesta que es la pareja sentimental del demandado Néstor Gabriel Navas.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** realice el trámite de notificación a los demandados **NÉSTOR GABRIEL NAVAS GRANADOS y BLANCA NELLY CHACÓN DE NAVAS**, bien sea mediante el envío del citatorio (Art. 291 del C.G.P.) o mediante mensaje de datos tal y como lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual se deberá remitir copia de la demanda, anexos y auto admisorio de la misma.

SEGUNDO: ACLARAR a la parte demandante que, en caso de optarse por la notificación establecida en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, se deberá allegar al Despacho la correspondiente constancia de entrega o acuso de recibo del mensaje de datos que llegare a ser enviado.

TERCERO: En caso de desconocer la dirección electrónica de alguna de las demandadas, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** realice el trámite de notificación a las demandadas a la dirección de notificación física, atendiendo lo dispuesto en los artículos 291 CGP y 29 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 9 DE AGOSTO DE 2023
Por ESTADO N.º 080 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef743d19e54ab8b828ee4c39511bfbded4fd70c8ffbe47e0f9da55063072702a**
Documento generado en 08/08/2023 04:08:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>